

RESOLUCION 359/02 – Instancia de Evaluación Complementaria (EGB 3; Polimodal; Niv. Medio)
Salta, 01 de marzo de 2002

Ministerio de Educación

VISTO la necesidad de implementar una propuesta pedagógica compensatoria para favorecer la retención del alumno en el sistema educativo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender las situaciones emergentes del proceso de transición hasta la total implementación de la Transformación Educativa en el actual contexto socio – histórico;

Que en este proceso de transición coexisten el sistema de educación media con diferentes planes de estudio y el Nivel Polimodal establecido en la Ley Federal de Educación;

Que a partir del segundo semestre del año 2001 se ha desencadenado en nuestro país una profunda crisis que conmueve a nuestra sociedad y dificulta los procesos de transformación educativa, limitando la generación de espacios de pensamiento, reflexión y estudio y entorpeciendo seriamente los procesos de enseñanza – aprendizaje;

Que en dicho contexto, a la fecha, un número significativo de alumnos de E.G.B. 3, Nivel Polimodal y Nivel Medio adeudan espacios curriculares y/o asignaturas, detectándose un elevado porcentual de ausentismo y de alumnos que no alcanzaron las expectativas de logro en las instancias evaluativas del mes de febrero del año 2002;

Que la situación planteada torna necesario arbitrar estrategias para dar respuestas adecuadas, preservando la calidad educativa;

Que, alentar y posibilitar la culminación de todo el proceso de escolaridad y acompañar al alumno en este tránsito, posibilita el logro de los objetivos de la política educativa provincial;

Que consecuentemente, los organismos técnicos competentes del Ministerio de Educación aconsejan implementar por única vez - y sin que ello implique sentar precedente alguno - una instancia de evaluación complementaria en el mes de marzo del corriente año;

Que en otras jurisdicciones obran antecedentes de implementación de estrategias similares para la retención del alumno en el sistema;

Que por lo expuesto resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Disponer por única vez, sin que ello implique sentar precedente alguno, la implementación de una instancia de evaluación complementaria, desde el 11 al 15 de marzo de 2002, para los alumnos que adeuden espacios curriculares y/o asignaturas de EGB3, Polimodal, Nivel Medio, en establecimientos dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y de Educación Inicial, de Educación Polimodal, de Regímenes Especiales y de Educación Privada, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- Dejar establecido que los alumnos comprendidos en el artículo 1°, podrán solicitar la inscripción en su escuela de origen, para su evaluación, los días 4, 5 y 6 de marzo del corriente año. Los pases provisorios que pudieren haber emitido las instituciones, quedan condicionados a los resultados de la instancia prevista en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Los resultados de la instancia de evaluación prevista en el artículo 1° deberán registrarse en la documentación correspondiente, consignando el número de esta Resolución.

Artículo 4°.- Dejar establecido, que la matrícula registrada en el presente periodo lectivo respecto de aquellos alumnos en situación de repitencia y que optaren por acceder a la instancia de evaluación prevista en el artículo 1°, quedará en suspenso y condicionada a los resultados de esa instancia. Estos alumnos concurrirán a clases el día inmediato posterior a la evaluación que determine su promoción o no al año inmediato superior, registrando su inscripción en el curso que corresponda según la normativa vigente.

Artículo 5°.- Dejar establecido que a los fines de lo dispuesto en el Art. 4°, las instituciones educativas públicas de gestión privada, mantienen el derecho de admisión respecto de los alumnos alcanzados por la presente resolución.

Artículo 6°.- Las direcciones de las unidades educativas implementarán estrategias de recuperación de aprendizajes que pudieren corresponder, en virtud de lo dispuesto por artículo 4°.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales mencionadas en el artículo 1° serán responsables de la difusión e implementación de lo dispuesto precedentemente. facultándoselas a resolver las situaciones particulares que se susciten en el marco de la presente.

Artículo 8°.- Comunicar e insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

C.P.N.: J. J. Fernández – Ministro de Educación